Nº 211298

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 175/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO RECREATIVO MINGA GUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EUGENIO ODILÓN RÍOS ARÉVALO CON REG. CTCA Nº I-475 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROQUE MILCIADES GAMARRA FOLGIARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.068, CTA. CTE CTRAL. Nº 26-0318-23, UBICADA EN LA CALLE JUANA DE LARA KM 16, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 24 de Enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6567/2019, de fecha 16/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Eugenio Odilón Ríos Arévalo con Reg. CTCA Nº I-475,** cuyo proponente es **Roque Milciades Gamarra Folgiarini,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.068, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0318-23,** ubicada en la Calle Juana de Lara Km 16, Distrito De **Minga Guazú**, Departamento de **Alto Paraná**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4473/2020, de fecha 21/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Helman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollará consiste en la construcción de un complejo recreativo formado por un área de alojamiento, estacionamiento, canchas de fútbol, cocina, comedor, escenario para conciertos musicales, vóleibol, tenis y posee infraestructuras de antigua data que serán remodeladas como ser área de cantina, sanitarios sexados, depósito, 3 (tres) piscinas de diversos tamaños, para lo cual posee una superficie total de 1 ha 1903 m^2.----------

Que, en cuanto a la disposición final de los residuos líquidos contarán con un sistema de cañerías provisto de registros de inspección, cámaras sépticas y pozos ciegos.----------

Que, cuenta con **Dictamen Técnico Prov. Nº 3467/2020** de la **Dirección de Geomática** de fecha 15/01/2020 donde menciona que el proyecto no linda, no se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas y comunidades indígenas.----------

Que, cuenta con **DICTAMEN TÉCNICO DGPCRH- DHH Nº 111 /2020** de la **Dirección General de protección y Conservación y de los Recursos Hídricos** donde se emiten recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo **Declaración Jurada** la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 175/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO RECREATIVO MINGA GUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EUGENIO ODILÓN RÍOS ARÉVALO CON REG. CTCA Nº I-475 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROQUE MILCIADES GAMARRA FOLGIARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.068, CTA. CTE CTRAL. Nº 26-0318-23, UBICADA EN LA CALLE JUANA DE LARA KM 16, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, Ley Nº 836 de Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 159/05 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de Municipalidades, Resolución Nº 2.194/07 por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos hídricos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5º **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; Plano de prevención contra incendios aprobados por los Bomberos Voluntarios o la Municipalidad, las constancias de capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos, educación ambiental, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; comprobante de recambio de extintores, adquisición de botiquín de primeros auxilios, realización de fumigaciones, disposición final de residuos sólidos por parte del Municipio; arborización dentro del predio y en zonas aledañas; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo ciego por empresa autorizada. Deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 159/2005 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben habilitar las playas y balnearios en todo el país para su habilitación por las Municipalidades, como ser: habilitación municipal; personal socorrista; torre o silla de vigilancia; megáfono operativo; banderas con indicaciones de playa apta / no apta para el baño; bote con motor fuera de borda; dos flotadores circulares con soga de 30 metros cada uno; delimitación del perímetro de seguridad para baño especificando la profundidad y las zonas de riesgos con flotadores de color amarillo o naranja internacional; un libro de bitácora. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6º **El responsable deberá presentar en la próxima auditoría** análisis de calidad de agua de las piscinas cada 1 (un), año antes del inicio de la temporada de verano, realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. En cuanto a la disposición final del efluente de piscina, el proponente plantea utilizarlo para regar áreas verdes, y otra parte será utilizada para limpieza de algunas áreas del proyecto según necesidad o cada 2 años. En cuanto al sistema de tratamiento de efluentes cloacales se recomienda tener en cuenta la profundidad de la napa freática en el momento de la construcción de la cámara séptica y el pozo ciego, preferentemente revestido, para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final, según lo establecido en el DICTAMEN TÉCNICO DGPCRH- DHH Nº 111 /2020.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 175/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO RECREATIVO MINGA GUAZÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EUGENIO ODILÓN RÍOS ARÉVALO CON REG. CTCA Nº I-475 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROQUE MILCIADES GAMARRA FOLGIARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.068, CTA. CTE CTRAL. Nº 26-0318-23, UBICADA EN LA CALLE JUANA DE LARA KM 16, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 8º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9º **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10 **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 12 **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 211298 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa y Ocho), Hoja de Seguridad Nº 211299 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa y Nueve) y la Hoja de Seguridad Nº 211300 (Doscientos Once Mil, Trescientos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 **Comunicar, a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.